

ALCANCE N° 156

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS
DIRECTRIZ
RESOLUCIONES**

**DOCUMENTOS VARIOS
HACIENDA**

REGLAMENTOS

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

REGLAMENTOS

AVISOS

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Acuerdo de Junta de Gobierno
N° 2017-03-22

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE MEDICOS Y CIRUJANOS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 10 de la Ley N°3019 del 08 de agosto de 1962, Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

Considerando:

1. Que no existe en la normativa de los Tecnólogos en Ciencias Médicas, aspectos legales y funcionales que regulen, específicamente, el ejercicio de los Tecnólogos en Hemodinamia.
2. Que en la actualidad es importante para el gremio de Tecnólogos en general, regular en un solo documento el Perfil Ocupacional ateniendo a los Tecnólogos en Hemodinamia.
3. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Gobierno en la Normativa de Tecnólogos en Ciencias Médicas, se elabora el Perfil Ocupacional de los Tecnólogos en Hemodinamia.
4. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 3019 del 08 de agosto de 1962, Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, la Junta de Gobierno en Sesión celebrada el 22 de marzo de año 2017, acordó aprobar en esa sesión el nuevo texto para la validez y aprobación. Por tanto,

Aprueba:

El siguiente:

PERFIL OCUPACIONAL DEL TECNÓLOGO EN HEMODINAMIA

Capítulo 1

Disposiciones Generales

Artículo 1. –Tecnólogo en Hemodinamia:

Es el recurso humano, que de acuerdo con los alcances de su Tecnología, forma parte del equipo integral de salud que cuenta con formación y capacitación académica universitaria o parauniversitaria en Hemodinamia. Dicha institución podrá ser pública o privada y debe contar con el aval del CONARE, CONESUP o Consejo Superior de Educación.

La práctica de su Tecnología se caracteriza por la aplicación de conocimiento científico, transformado en tecnología, para asistir al profesional en Medicina. Sus funciones las ejecutará **siempre** bajo supervisión médica especializada.

El Tecnólogo en Hemodinamia, debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos, está capacitado para proyectarse en el servicio a la comunidad con una formación integral sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, sociales e investigativos que lo acreditan como un profesional crítico, creativo y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

El Tecnólogo, debe evidenciar el uso de competencias cognitivas, técnicas, socio-afectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales le corresponde desempeñar: Salud, Educación, Empresarial y Bienestar Social.

Artículo 2. –Supervisión Médica:

La labor del Tecnólogo en Hemodinamia estará bajo la supervisión de un Médico Especialista o subespecialista en: Cardiología, Cardiología Intervencionista y Hemodinamia, Electrofisiología Cardíaca, Cardiología Pediátrica, Vascular Periférico, Neurocirugía, Radiología e Imágenes Médicas y, Neurología. Esta supervisión se efectuará siempre en forma presencial mediante la instrucción inmediata y directa del médico asignado hacia el Tecnólogo. En la medida de lo posible, toda instrucción quedará anotada en un expediente o una bitácora que se levantará al efecto.

En casos excepcionales y dentro del ámbito institucional público, la supervisión hacia el Tecnólogo puede ser delegada a un Médico Residente en Cardiología, Cardiología Intervencionista y Hemodinamia, Electrofisiología Cardíaca, Cardiología Pediátrica, Vascular Periférico, Neurocirugía, Radiología e Imágenes Médicas y, Neurología, siempre bajo la supervisión del Médico Especialista o Subespecialista.

Capítulo 2

Requisitos

Artículo 3. –Para el ejercicio de su tecnología, debe cumplir con los siguientes puntos:

- a. Bachillerato en Educación Media.
- b. Diploma que lo acredite académicamente como Tecnólogo en Hemodinamia, el cual debe ser emitido por la institución académica formadora que se encuentra autorizada para tal efecto.
- c. Autorización del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica para ejercer su tecnología.
- d. Encontrarse al día con sus obligaciones en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Capítulo 3 Ámbito de Acción

Artículo 4. –Sus actividades como Tecnólogos las podrá realizar siempre que se encuentre bajo supervisión médica directa.

Artículo 5. –Dará asistencia a los Médicos Especialistas Cardiología, Cardiología Intervencionista y Hemodinamia, Electrofisiología Cardíaca, Cardiología Pediátrica, Vascular Periférico, Neurocirugía, Radiología e Imágenes Médicas y, Neurología, para la ejecución de procedimientos técnicos. Sus actividades como Tecnólogos, las podrá realizar siempre que se encuentre debidamente capacitado para efectuarlas.

Artículo 6. –Podrá participar en programas educativos para la promoción de la Salud y prevención de la enfermedad.

Artículo 7. –Integra grupos de trabajo relacionados con su tecnología, intra e inter- institucionales.

Artículo 8. –En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como Tecnólogo, desarrolla su tecnicidad con actitud ética, reflexiva, crítica, propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, familia y comunidad, en el territorio costarricense.

Capítulo 4 Funciones

El Tecnólogo en Hemodinamia, se desempeña en un servicio de Hemodinamia, cumpliendo las siguientes funciones:

Artículo 8. –Función Asistencial o Técnica: Brinda asistencia al médico en la ejecución de técnicas de intervención endovascular durante los procedimientos intervencionistas para que este, defina el diagnóstico y tratamiento del paciente.

Artículo 9. –Función Docente:

- a. Podrá participar como docente en la formación teórica de otros tecnólogos en Hemodinamia, respecto a la formación práctica, deberá contar en todo momento con la supervisión del Médico Especialista Cardiología, Cardiología Intervencionista y Hemodinamia, Electrofisiología Cardíaca, Cardiología Pediátrica, Vascular Periférico, Neurocirugía, Radiología e Imágenes Médicas y, Neurología.
- b. Participar en planes y programas sanitarios que le sean encomendados por el médico especialista en Cardiología, Cardiología Intervencionista y Hemodinamia, Electrofisiología Cardíaca, Cardiología Pediátrica, Vascular Periférico, Neurocirugía, Radiología e Imágenes Médicas y, Neurología.

Artículo 10. –Función investigativa:

- a. Colaborar en investigaciones específicas de su tecnología.
- b. Participar en programas de investigación aplicada y orientados por los sistemas de salud del país.

Artículo 11. –Atención al Usuario:

- a. Debe mantener una conducta de respeto absoluto, discreción y confidencialidad.
- b. Respetar los intereses e integridad del paciente.
- c. Respetar todas las pautas éticas establecidas por este Colegio Profesional para el ejercicio de su Tecnología.

Artículo 12. –Manejo de muestras:

Colabora con el Médico Especialista en Cardiología, Cardiología Intervencionista y Hemodinamia, Electrofisiología Cardíaca, Cardiología Pediátrica, Vascular Periférico, Neurocirugía, Radiología e Imágenes Médicas y, Neurología, para la obtención de las muestras que sean necesarias, las cuales serán tratadas de acuerdo a los protocolos.

Artículo 13. –Función Administrativa:

- a. Colaborar con la Jefatura en la programación anual de suministros para el servicio donde desempeña sus funciones.
- b. Llevar el control de la existencia de suministros, insumos, equipos del servicio donde realiza sus funciones.
- c. Reportar a su jefatura y servicio de mantenimiento el fallo o deterioro de los equipos.
- d. Realizará la limpieza del equipo a su cargo, de acuerdo al protocolo vigente.
- e. Acomodar, ordenar y distribuir los suministros de acuerdo con las necesidades del

servicio.

- f. Realizar informes mensuales de los procedimientos elaborados y entregarlos a la jefatura.
- g. Informar cuando el procedimiento se realiza con materiales con consignación, acerca de los insumos utilizados durante el procedimiento, con el fin de que sean anotados en el expediente del paciente, así como en la boleta de consecutivo y bitácora.
- h. Anotar los materiales en el libro de actas denominado "Material en Consignación, Control de Insumos o bien para lo que tales efectos se utilice" como medios de registro determinados por la institución para el control de insumos.
- i. Llevar el control de los diferentes materiales del laboratorio de Hemodinamia, incluido el dado en consignación.
- j. Realizar inventarios mensuales del material dado en consignación.
- k. Organizar y ejecutar las acciones administrativas técnicas del laboratorio.
- l. Participar en la planificación de los procesos de trabajo para Tecnólogos de su área en el Servicio de Hemodinamia.
- m. Colaborar con la Jefatura del Servicio, en la integración de programas de gestión de calidad.
- n. Participar en la elaboración del registro de los insumos de los pacientes.
- o. Tiene bajo su responsabilidad anotar en cada bitácora: número de procedimiento y expediente, fecha, nombre del paciente, edad, servicio, diagnóstico y médico que lo realiza; con relación a los procedimientos efectuados.

Artículo 14. –Funciones de Prevención:

Participar en planes y programas sanitarios que le sean encomendados por el médico, Jefe de Servicio o Director del Centro de Salud.

Artículo 15. –Función Evaluadora:

El Tecnólogo en Hemodinamia contará con los conocimientos técnicos para asistir al médico en:

- a. Acciones relacionadas con la ejecución de las normas y procedimientos técnicos con el Jefe de Servicio y con los Médicos cuando corresponda.
- b. Brindar apoyo técnico en el desarrollo de los diferentes procedimientos que se realizan en el laboratorio de hemodinamia.
- c. Manejar con eficiencia y eficacia los diferentes equipos que se utilizan a lo largo del desarrollo de los diferentes procedimientos que se realizan en el laboratorio de hemodinamia, como por ejemplo: inyector de contraste, electrocuterio.
- d. Colaborar en el monitoreo del paciente en sus signos vitales, con el propósito de mantener informado al médico de los cambios que se puedan presentar en el desarrollo del procedimiento y en el post procedimiento inmediato para así tomar las medidas pertinentes.

Artículo 16. –Función con Equipos, Insumos y Área de Trabajo:

- a. Preparar materiales y equipos que se requieran para realizar los procedimientos en el laboratorio de hemodinamia, así como realizar el mantenimiento funcional operativo de los equipos. Esto implica mantener el equipo existente en adecuadas condiciones de higiene, comprobar su correcto funcionamiento, reponer e inventariar el material y los elementos necesarios en el área.
- b. Organizar, preparar y/o acondicionar los equipos e insumos que sean necesarios para que el médico efectúe los procedimientos, así como, aquellos que sean necesarios para atender eventuales emergencias que se presenten en el transcurso del estudio.
- c. Conocer los materiales que se utilizan en la aplicación de los procedimientos.
- d. Durante los procedimientos, brindará apoyo con el equipo necesario en los mismos y deberá mantenerlo en las condiciones apropiadas para su utilización.
- e. Conocerá los diferentes materiales y el instrumental utilizado durante los procedimientos de diagnóstico o tratamiento y será capaz de aportarlo en el momento adecuado, conociendo sus características, ubicación y manejo del mismo.
- f. Efectuar la preparación de la mesa con los materiales que el médico utiliza en el procedimiento a realizar.
- g. Mantener la sala de hemodinamia en óptimas condiciones para la ejecución de cada procedimiento.
- h. Será vigilante de que se efectúen todos los mantenimientos a los equipos.
- i. En caso de encontrar un desperfecto en los equipos, lo reportará de inmediato a la Jefatura del Servicio, para que se proceda con la debida reparación.
- j. Posterior a cada procedimiento, se encarga de retirar los equipos y verificar la limpieza de los mismos de acuerdo con las normas institucionales para la prevención de infecciones.

Artículo 17. –De acuerdo con las indicaciones previas del Médico Especialista, podrá brindar colaboración en:

- a. Interpretación de los diferentes estados hemodinámicos del paciente.
- b. Alerta sobre los cambios en el estado hemodinámico del paciente.
- c. Asistencia en el acceso vascular, previa indicación médica.

Capítulo 5

Deberes

Artículo 18. –El Tecnólogo debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento de su perfil ocupacional y conforme a los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

- c. Código de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- d. Normativa de Tecnólogos en Ciencias Médicas Autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e. Cualquier otra normativa vigente en el momento de su actuación aplicable al Tecnólogo en Hemodinamia.

Artículo 19. –Normas de Bioseguridad:

El Tecnólogo, debe velar porque en el sitio de trabajo se cumpla con todas las pautas sanitarias y legales establecidas para el adecuado manejo de desechos biopeligrosos, así como velar porque las empresas contratadas para el manejo posterior de estos desechos, cumplan con las especificaciones reglamentarias correspondientes para tal efecto.

Artículo 20. –Trabaja siempre bajo la supervisión del Médico Especialista en alguna de las siguientes ramas: Cardiología, Cardiología Intervencionista y Hemodinamia, Electrofisiología Cardíaca, Cardiología Pediátrica, Vascular Periférico, Neurocirugía, Radiología e Imágenes Médicas y, Neurología, dentro de su ámbito de acción.

Artículo 21. –Sin perjuicio de la obligación de acatar las instrucciones médicas recibidas, el Tecnólogo gozará de independencia en lo que respecta a la ejecución de los procedimientos propios de su Tecnología.

Artículo 22. –En el desempeño de sus funciones y previa indicación del ente rector en Salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones de desastres naturales que ocurran.

Artículo 23. –Deber para con Superiores, Compañeros y Público:

Deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros y público en general, atendéndolos con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos y bioéticos.

Artículo 24. –Deber de Seguridad:

Debe utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo.

Artículo 25. –Deber de Actualización:

Debe mantener actualizados los conocimientos, procedimientos y técnicas propias de la Tecnología.

Artículo 26. –Manejo de Equipos:

Es responsable por el adecuado empleo del equipo, instrumentos, útiles y materiales que usa en su trabajo.

Artículo 27. –Trato con Terceras Personas:

Debe tener habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria al público y sus compañeros del Equipo de Salud.

Artículo 28. –Debe ser responsable al efectuar los trabajos encomendados propios de su Tecnología.

Artículo 29. –Destreza:

Debe mostrar destreza en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo.

Artículo 30. –Debe poseer un alto nivel de responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional.

Capítulo 6 Derechos

Artículo 31. –Si el Tecnólogo en Hemodinamia cumple satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos, podrá estar autorizado en el capítulo de Tecnólogos del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 32. –De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.

Capítulo 7 Sanciones

Artículo 33. –Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y Normativas específicas.

Artículo 34. –Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Capítulo 8 Disposiciones Finales

Artículo 35. –De las Reformas:

Las reformas parciales o totales del presente perfil, deberán aprobarse por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, quien publicará una vez

aprobado en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 36. –Norma Supletoria:

Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este Perfil y que en algún momento requieran alguna acción, ésta se apegará a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos en primera instancia, así como también serán de aplicación por orden jerárquico las Leyes y Reglamentos en atención al ejercicio ilegal de la profesión.

Artículo 37. –Derogatoria:

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 38. –Vigencia:

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dr. Andrés Castillo Baborío, Presidente.—1 vez.—(IN2017141557).